

ANEXO N° 2.

PLAN DE ZONIFICACIÓN Y ORDENACIÓN DEL SUELO RURAL DEL MUNICIPIO DE ARIGUANI

ARTICULO PRIMERO.- Adóptase como Normas de Zonificación y Ordenación del Suelo Rural del municipio de Ariguaní, lo contenido en los siguientes dos capítulos.

CAPITULO I. CARACTERIZACION

Las orientaciones estratégicas de ordenación del Suelo Rural apuntan al objetivo de preservar y potenciar el carácter rural del área, es decir el conjunto de aquellos elementos que permiten percibir claramente que se está en el campo y no en la ciudad y que conforman la identidad misma del área rural del municipio. Entre estos figuran aspectos productivos, ambientales, paisajísticos, sociales, culturales, etc. Se intenta proteger no sólo un medio natural - sumamente heterogéneo y altamente productivo -, sino también un modo histórico y particular de antropización del medio natural, y un estilo de vida sustancialmente distinto del de la zona urbanizada.

Esto no significa que exista una incongruencia o competencia insalvable de los medios rural y urbano. Por el contrario, las nuevas modalidades de uso y ocupación territorial van buscando y marcando las posibles complementariedades que cada vez son mayores, asumiéndose finalmente que un abordaje interdisciplinario y sistemático de tales realidades permitirá un mejor aprovechamiento de las potencialidades y un mejor tratamiento de las restricciones.

El desarrollo de actividades agropecuarias en el Suelo Rural de Ariguaní estará supeditado, de modo genérico, a las orientaciones generales antes enunciadas, que se pueden particularizar en dos objetivos fundamentales que rige la propuesta que se formula en el Plan para esta actividad: **preservación ambiental** (ecológica, paisajística y cultural) y **desarrollo de la producción agropecuaria intensiva** (agrícola y ganadera).

La supeditación de la actividad turística a estos objetivos no significa que esté excluida; por el contrario, se entiende muy conveniente el desarrollo de aquellas modalidades turísticas que resulten compatibles con los mismos.

A un proceso de creciente urbanización del medio rural, le corresponde una creciente necesidad de presencia de lo rural y lo natural para el habitante urbano, reflejo entre otras razones de los cambios culturales que se vienen operando, impulsados en muchos casos por inspiración de los movimientos ambientalistas y ecologistas.

Por lo tanto, el espacio rural comienza a trascender sus propias fronteras territoriales para constituirse en un asunto de la municipalidad. La forma como se resuelva esta interrelación entre lo urbano y lo rural repercutirá en la calidad de vida de la población y en el fortalecimiento de la imagen de Ariguaní, hecho que resulta particularmente importante en el escenario regional.

Finalmente, las áreas rurales, son actualmente asiento - y lo seguirán siendo en el futuro - de actividades agrícolas que requieren porciones importantes de terreno en condiciones de recuperación y presentan un moderado deterioro debido a la aplicación de tecnologías y sistemas de producción inadecuados y a tala de árboles en rondas de las cuencas de algunos arroyos y cañadas. Se considera que las actividades agropecuarias deberán desarrollarse de tal modo que resulten compatibles

con una producción racional y dentro del concepto de desarrollo sostenible, que seguirá siendo un uso muy relevante del suelo aún en aquellas áreas rurales como la zona apta para actividades silvícolas, denominada como ZVA1- ZVA2, en el mapa N° 058005 " Uso Agropecuario Forestal Y Minero".

Tomando en consideración lo hasta aquí reseñado, las Áreas de Actuación en Suelo Rural se definirán en función de los usos del suelo predominantes y de otros factores de caracterización a ellos vinculados, así como de la morfología y condiciones físicas del medio natural más o menos modificado, propias del medio rural. Los usos del suelo predominantes corresponden, en su totalidad, al sector primario – esencialmente en la producción agrícola y pecuaria.

Por lo tanto atendiendo al objetivo estratégico enunciado anteriormente, la propuesta identifica tres grandes tipos de uso posible, que tienen clara significación y expresión territorial. Las dos categorías resultantes son:

1. Área Agrícola y pecuaria.
2. Área de Revegetalización y silvícola.
3. Area de protección ambiental.

Atendiendo a las orientaciones estratégicas definidas para el Suelo Rural del municipio y tomando en consideración la clasificación de los usos del suelo que se desarrollan en el presente capítulo, surge una serie de recomendaciones de carácter general que contribuirán a un mayor cumplimiento de los objetivos planteados:

- Implantación de una correcta señalización de la zona, que incluya desde una valla indicativa de la población más próxima hasta la

señalización de comienzo y fin de las distintas zonas de uso, con especial información del Área protección ambiental.

- Coordinación con los organismos competentes de trazados viales, las líneas de transmisión eléctrica, gas natural y otras infraestructuras, atendiendo a criterios paisajísticos y de protección del ecosistema.

CAPITULO II. CLASIFICACION DE USO DEL SUELO.

2.1 ÁREA AGRÍCOLA Y PECUARIA: Corresponde a una gran extensión del Suelo Rural del municipio (véase Mapa N° 058005), y su destino principal es el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria, bajo diversas modalidades de ocupación y de aplicación tecnológica. La actividad productiva deberá observar en todos los casos las diferentes restricciones de manejo según las condicionantes de manejo de ecosistemas de cada área en particular, siendo la idea rectora para todos los casos la sostenibilidad ambiental de los procesos productivos. De modo particular esto implica que los usos productivos que se implementen o estimulen deben estar sujetos al conjunto de normas de manejo de recursos naturales, tanto las actualmente vigentes como las incluidas en el presente PBOT.

En este orden se considera, entre otras, el Código de Recursos Naturales, la Ley 99 de 1993 y demás normas que se enuncian en el marco legal, numeral 1, del Documento Técnico de Soporte, promoviendo una reglamentación particularizada a las realidades ambientales del municipio de Ariguaní; la evaluación previa del impacto ambiental de programas o proyectos productivos de acuerdo a las expresiones que adquiera la reglamentación del uso de este instrumento previsto por CORPAMAG.

El papel estratégico que juega el Área Agropecuaria en el contexto del Plan, tanto como aprovechamiento de oportunidades ambientales como

en su papel articulador del territorio municipal y Regional, llevaría incluso a plantearse la necesidad de planificar la siembra bajo la coordinación, vigilancia y control de la UMATA.

Con relación a la ocupación de las parcelas rurales por construcciones y edificaciones, será muy importante la función de controlar y concientizar sobre la necesidad de aplicar la normativa vigente, la cual exige la tramitación de permiso municipal para todo tipo de construcción en el Suelo Rural, tal como rige para el resto del territorio nacional, para lo cual estará dispuesta una Unidad en la Secretaría de Planeación municipal, quien llevará el registro y la estadística.

Para toda construcción o edificación que se desarrolle en esta zona de uso, sea para vivienda del productor o asalariados, galpones de depósito o procesamiento de la producción, eventualmente construcciones para manejo ganadero, entre otras similares, se establece una superficie máxima de ocupación por edificaciones de 1.500 m²; para lotes con extensión superior a 3 Hectáreas la ocupación máxima será el 5% del área del lote, llegando esta ocupación hasta un máximo de 3.000 m².

2.2 ÁREA DE REVEGETALIZACION Y SILVICOLA: Corresponde a dos áreas dentro del Suelo Rural en el paisaje colinado (ZVA1 y ZVA2), Presentan distinto grado de intervención y consecuentes estadios de degradación y deterioro ambiental, como consecuencia de las prácticas inadecuadas de manejo.

De manera concordante con tales limitaciones, dichas áreas presentan aptitudes muy restringidas para la producción agrícola mecanizada y para otras actividades productivas convencionales. Por esas razones los usos dentro de sus límites deben orientarse al desarrollo de actividades de recuperación de los ecosistemas involucrados, según planes de manejo específicos para cada caso en particular, que en todo caso tendrán un componente de uso referido principalmente a actividades de conservación

y enriquecimiento con especies vegetales nativas o introducidas de tipo protector y/o protector- productor.

2.3 AREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Franja de protección del río, quebradas y arroyos del municipio.

Esta última categoría corresponde a una franja de 150 metros de suelo paralelos a la ronda técnica, a cada lado del cauce del río Ariguani; 120 metros de suelo paralelos a la ronda técnica, a cada lado del cauce de los Arroyos: Melchorero, El Indio, Mogollón, El Páramo, La Guadua y Arenas; y una franja de 90 metros de suelo paralelos a la ronda técnica de los demás arroyos que atraviesan el Suelo Rural sean permanentes o no. Conceptualmente, se refiere a zonas donde los usos protectores de los cursos hídricos deben ser los dominantes. Estos se expresan básicamente en la mantención de la cobertura vegetal existente sea de cualquier tipo, pudiendo ser parquizada con la definición de proyectos que incluso admitan actividades de recreación controlada.

La fragilidad de los ecosistemas involucrados junto a los valores ambientales a proteger, demanda una gestión especial en estas zonas de uso, caracterizada por un fuerte control, el cual se verá facilitado en los casos en que la propiedad del suelo sea pública.